



Resolución Directoral

VISTO, el escrito de registro N° T-037351-2021 del 7 de febrero del 2021, presentado por la señora **LLENY CUESPAN CHUJANDAMA**, sobre modificación de características técnicas de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pongo de Caynarachi, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0970-2021-MTC/28 del 29 de abril de 2021, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 464-2016-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pongo de Caynarachi, departamento de San Martín, a favor de la señora **LLENY CUESPAN CHUJANDAMA**, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pongo de Caynarachi, departamento de San Martín, con vigencia hasta el 2 de abril del 2026;

Que, el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, con escrito de Visto, reformulado con escrito de registro N° E-333933-2022 del 8 de agosto de 2022, la señora **LLENY CUESPAN CHUJANDAMA** solicitó el cambio de ubicación de la planta transmisora, adjuntando los requisitos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones excepcionalmente, podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y otras normas técnicas que emita este ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2128429> ingresando el número de expediente **T-037351-2021** y la siguiente clave: R6BQOA .

competente de este sector;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como contenidos autorizados, entre otros, la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.);

Que, mediante Informe N° 2704-2022-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión efectuó la evaluación técnica y legal de lo solicitado, concluyendo que corresponde aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora; así como, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pongo de Caynarachi, departamento de San Martín, autorizada a la señora **LLENY CUESPAN CHUJANDAMA**, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto, contemplados en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificatorias;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, concordado con el literal a) del artículo 158 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y;

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora; así como, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación autorizada a la señora **LLENY CUESPAN CHUJANDAMA**, mediante Resolución Viceministerial N° 464-2016-MTC/03, conforme se indica a



Resolución Directoral

continuación:

Planta Transmisora :	Carretera Fernando Belaunde Terry S/N - Sector Puente Shimbillo, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	: L.O.: 76° 17' 21.5" L.S.: 06° 19' 36.77"
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 Kw.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 0.1 Kw.

ARTÍCULO 2.- La licencia de operación correspondiente a la estación de radiodifusión considerará lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de la planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 4.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2128429> ingresando el número de expediente **T-037351-2021** y la siguiente clave: R6BQOA .

Límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución no constituye título habilitante para la prestación del servicio de radiodifusión. Asimismo, quedará sin efecto de pleno derecho en caso se declare la extinción o se deje sin efecto la autorización otorgada.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL HILARIO YACSAVILCA

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES